ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

203

DESPACHO ALCALDE

Dosquebradas, 13 septiembre de 2006

ACUERDO No.026
Septiembre 01 de 2006

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

JUAN ANGEL URIBE LADINO
Alcalde Municipal (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO Nº. 026
(Septiembre 01 de 2006)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor
HENRY RINCÓN ALZATE
Presidente Honorable Concejo Municipal
Honorables Concejales
Ciudad

Cordial saludo:

En virtud de lo contemplado en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia numeral 3 y del Artículo 32 numeral 3 de la Ley 136 de 2004, me permito someter a estudio y consideración de la Honorable Corporación Edilicia del municipio, el presente Proyecto de Acuerdo que tiene por objeto efectuar algunas modificaciones y ajustes al Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas.

El presente proyecto pretende efectuar modificaciones con respecto a la clasificación de las actividades contempladas para las actividades de servicios que se prestan en el Municipio de Dosquebradas, con el propósito de dar una mayor comprensión en la clasificación de los establecimientos comerciales, y permitir una mayor facilidad en el diligenciamiento de las declaraciones, así mismo, contempla la modificación de las tarifas concernientes a los establecimientos dedicados a actividades financieras – bancos y corporaciones –dado que las que se encuentran actualmente consignadas en el Estatuto Tributario Municipal no guardan concordancia con lo contemplado en el Artículo 43 de la Ley 14 de 1983.

Por otra parte se pretende en primer lugar eliminar la retención al impuesto de industria y comercio para aquellos establecimientos que contraten con la Administración Municipal y se encuentren matriculados en el registro de industria y comercio del municipio de Dosquebradas, esto teniendo en cuenta que en este caso no se genera un mayor ingreso para el municipio dado que el mismo es descontable del impuesto a pagar en vigencias futuras y por el contrario son muchos los establecimientos que efectúan esta deducción sin tener derecho a la misma, haciéndose acreedor a la sanciones establecidas en el Estatuto Tributario y obligándose a presentar nuevamente la declaración. Así mismo se propone crear unos límites al pago de las sobretasas que se deben cancelar por concepto de celebración de contratos, los cuales en algunos casos resultan demasiado onerosas y difíciles de cancelar, en especial en montos de contratación superiores y que cobija varios períodos anuales de ejecución De otro lado se propone la extensión del cobro de la sobretasa deportiva en un diez por ciento (10%) sobre trámites que realicen los usuarios en englobes y desenglobes, paz y salvos, publicidad visual exterior, venta de boletas club tercera edad, certificados y constancias, paz y salvo de impuesto

predial e inducom, paz y salvos de valorización, rifas y juegos permitidos, impuesto de delineación urbana, e hilos y niveles; esto en concordancia con lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 181 de 1995 y con lo cual se busca generar mayores recursos para la financiación de los programas de inversión del municipio, en especial en materia deportiva.

Se propone, de igual manera, y con el propósito de efectuar un mayor control sobre las rifas y demás juegos de azar permitidos por la ley y de competencia del municipio, crear una serie de regulaciones y requisitos para la celebración de las mismas. Así mismo, se establecen mayores sanciones para quienes realicen o permitan realizar espectáculos públicos sin el lleno de los requisitos exigidos por la Ley y el Estatuto o no cancelen los impuestos respectivos.

En materia de alumbrado público, se propone la modificación de las tarifas correspondientes al sector industrial, comercial y de servicios; reduciendo las tarifas a un 10% del consumo del servicio de energía eléctrica y rebajando el tope máximo a pagar a nueve (9) salarios mínimos legales mensuales vigentes; con este cambio se conservaría el flujo de caja de la empresa creada para el manejo del alumbrado público, no viendo afectada la estabilidad de la empresa y asegurando la prestación de un servicio eficiente.

En materia de incentivos y estímulos tributarios, se modifican algunos requisitos para la concesión de las exenciones tributarias, en especial lo que tiene que ver con el ejercicio de actividades que no requieran tener aperturado un establecimiento de comercio como tal. Así mismo, se pretende extender hasta el 30 de septiembre de 2006, los incentivos por pronto pago en los impuestos de industria y comercio y predial para aquellos contribuyentes que cancelen el impuesto correspondiente a la vigencia 2006 en su totalidad y en forma anticipada, bien que adeuden todo el período o el semestre respectivo.

En materia de acuerdos de pago se pretende dar continuidad a las políticas implementadas mediante el Acuerdo Nº 040 de 2005, con lo cual l Municipio ha celebrada entre noviembre de 2005 y mayo de 2006, un total de 700 acuerdos de pago, trayendo consigo una recuperación de cartera vencida de 600 millones de pesos y un total de deuda acordada cercano a los 1.500 millones de pesos; por ello, se propone al Honorable Concejo Municipal dejar permanente la celebración de acuerdos de pago sin necesidad de cancelar previamente una cuota inicial.

Se pretende entonces, con estos cambios, la obtención de recursos para el financiamiento de actividades deportivas en un monto cercano a los 50 millones de pesos, un mejor control en materia de rifas y espectáculos públicos que darán lugar a la obtención de nuevos recursos – estimados 20, millones más – y se pretende la obtención de mayores recursos a través del aumento en el recaudo real mediante la concesión de incentivos.

Teniendo en cuenta lo anterior, dejamos para estudio y consideración del Honorable concejo Municipal el presente Proyecto de Acuerdo, seguro de que ustedes tomarán la decisión que mejor le convenga a la comunidad de nuestro municipio.

UBERNEY MARÍN VILLADA
Alcalde Municipal

206

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO Nº. 026
(Septiembre 01 de 2006)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS–RISARALDA, en uso de sus *facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la* Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º- Modifíquese las tarifas para el ejercicio de la actividad financiera de que trata el Artículo 59 del Estatuto de Rentas y tributos del municipio de *Dosquebradas– Decreto 205 de 2006–, las cuales quedarán así:*

CLASIFICACIÓN ACTIVIDAD	DENOMINACIÓN	TARIFA X1000
32301	Banca Central	5
32302	Actividades de Corporación de Ahorro y Vivienda	3
32303	Actividades de los bancos diferentes del Banco Central	5
32304	Actividades de las Corporaciones Financieras	5
32305	Actividades de las compañías de financiamiento comercial	5
32306	Actividades de las cooperativas de grado superior de carácter financiero	5
32307	*Otros tipos de intermediación monetaria y cambiaria*	5
32308	Entidades dedicadas a arrendamiento financiero	5
32309	Actividades de las cooperativas financieras y de los fondos de empleados	5
32310	Actividades de los sociedades de capitalización	5
32311	*Actividades de compra de cartera*	5
32312	Otras entidades dedicadas a actividades financieras	5

ARTÍCULO 2º: *Adiciónese las siguientes actividades y tarifas al Artículo 59 del Estatuto de* Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas- Decreto 205 de 2006– de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN ACTIVIDAD	DENOMINACIÓN	TARIFA X 1000
30108	Trabajos de instalación, reparación, mantenimiento de redes y trabajos conexos	6
30109	Trabajos de construcción, mantenimiento, rehabilitación, reparación de vías, puentes, sardineles	5
30110	Otros trabajos de ingeniería civil n.c.p.	6
30507	Servicios de vigilancia y seguridad privada con personal	5
30508	Servicio de vigilancia y seguridad con sistemas electrónicos	6
31205	Actividades de almacenamiento de mercancías	5
32244	Servicios de Notarías	4
32245	Servicios de Curadurías	3
32246	Entidades privadas que prestan servicios de educación formal	5
32247	Entidades privadas que prestan servicios de educación no formal e informal	5
32248	Entidades públicas que prestan servicios públicos domiciliarios	8
32249	Guarderías y jardines infantiles	5
32250	Parqueaderos	8
32251	Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías	5
32252	Servicios de Comisionistas, cambio de moneda extrajera, cambio de cheques y similares	10
32253	Actividades prestadas por entidades sin ánimo de lucro, cooperativas, precooperativas, fondos de empleados, entidades de trabajo asociado	2,5
32254	Servicios de Escuelas de Enseñanza Automovilística	5

ARTÍCULO 3º: *Adiciónese un nuevo Artículo al Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio* de Dosquebradas –Decreto 205 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 59-1. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. *Cuando un* contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquiera otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente, de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

PARÁGRAFO. *Aquellos contribuyentes que no demuestren los ingresos por* cada una de las actividades, se les aplicará la tarifa más alta de las actividades que desarrollen.

ARTÍCULO 4º: Adiciónese un parágrafo al Artículo 62 del Estatuto de Rentas y Tributos del municipio de Dosquebradas-Decreto 205 de 2006-, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. A partir del 1 de enero de 2007, las personas naturales o jurídicas que sean sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio en el municipio de Dosquebradas y celebren algún tipo de contratación con las entidades de que trata el Parágrafo del Artículo 64 del E.R.T.M. quedarán excluidas del hecho generador de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 5°: *Adiciónese un nuevo artículo al Estatuto de Rentas y Tributos del municipio* de Dosquebradas- Decreto 205 de 2006-, el cual quedará así:

ARTÍCULO 64-1. EXENCIÓN AL PAGO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO-RETEICA.- A partir del 1 de enero de 2007, estarán excluidas del pago de la retención del impuesto de industria y comercio- **RETEICA-**, las personas naturales o jurídicas que celebren cualquier tipo de contratos o presten algún tipo de servicios a la Administración Municipal, siempre y cuando dichas personas –naturales o jurídicas- se encuentren matriculadas como sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio en el municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO 6°: Adiciónese un nuevo Artículo al Estatuto de Rentas y Tributos del municipio de Dosquebradas- Decreto 205 de 2006-, el cual quedará así:

ARTICULO 66-1. LÍMITE AL PAGO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO-RETEICA-. Cuando el valor liquidado por concepto de la retención al impuesto de industria y comercio –RETEICA- de que trata el presente estatuto, sea superior a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el contratista deberá cancelar por concepto de la retención del impuesto de industria y comercio – RETEICA –, el valor correspondiente a 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

ARTÍCULO 7°: *Modifíquese el Artículo 82 del Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de* Dosquebradas– Decreto 205 de 2006–, el cual quedará así:

ARTÍCULO 82°. CONTROL DE ENTRADAS: *La Secretaría de Gobierno* Municipal o la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, ejercerá el control directo de las entradas al espectáculo público para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

ARTÍCULO 8°: *Modifíquese el artículo 138 del Estatuto de Rentas y Tributos del municipio* de Dosquebradas – Decreto 205 de 2006 –, el cual quedará así:

ARTÍCULO 138°. PROHIBICIÓN DE CELEBRAR RIFAS. *Están prohibidas* las rifas de carácter permanente, entidades como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales se realice.

Las boletas de las rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas.

Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero.

Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

No podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y definidamente autorizada mediante acto administrativo expreso expedido por la Secretaría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 9º: Modifíquese el Artículo 140 del Estatuto de Rentas y Tributos del municipio de Dosquebradas – Decreto 205 de 2006–, el cual quedará así:

ARTÍCULO 140º. REQUISITOS PARA OBTENER PERMISOS DE OPERACIÓN DE RIFAS MENORES: La Secretaría Administrativa y *Financiera o quien haga sus veces, podrá conceder permiso de operación* de rifas menores, a quien acredite los siguientes requisitos:

1.- Diligenciar el formulario de solicitud previamente diseñado y suministrado por la Secretaría Administrativa y Financiera, el cual debe contener el valor del plan de premios y su detalle; la fecha o fechas de los sorteos; el nombre y *sorteo de la lotería cuyos resultados determinarán el ganador de la rifa; el* número y el valor de las boletas que se emitirán; el término del permiso que se solicita y los demás datos que la autoridad concedente considere necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

2.- Si se trata de personas naturales, debe ser mayor de edad, para lo cual *adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía y acreditar certificado* judicial.

3.- Si se trata de personas jurídicas, la solicitud debe ser suscrita por el respectivo Representante Legal y deberá anexar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

4.- Comprobante de la plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes mubles e inmuebles o premios objeto de la rifa lo cual se hará conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

5.- Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.

6.- Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor del Municipio de Dosquebradas, entidad concedente de la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.

7.- Disponibilidad del premio, que se entenderá válida, bajo la gravedad de juramento, con el lleno del formulario. La Secretaría Administrativa y Financiera podrá, en cualquier momento, verificar la existencia del premio.

PARÁGRFO 1º: Una vez analizados los documentos de que trata el presente artículo y después de verificar que la rifa menor cumple con todos *los requisitos, la Secretaría Administrativa y Financiera, antes de expedir el*

acto administrativo mediante el cual autorice la realización de la rifa, deberá haber liquidado y cobrado el impuesto a cargo y sellado la boletería con la cual se efectuará la rifa.

PARÁGRAFO 2°: *Si la rifa menor no cumpliere con los requisitos señalados* en el presente artículo, el funcionario competente deberá abstenerse de conceder el permiso respectivo, hasta tanto el responsable de la misma, cumpla plenamente con los requisitos, de lo cual se notificará al interesado.

ARTÍCULO 10°. Modifíquese el Artículo 141 del Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas –Decreto 205 de 2006 – el cual quedará así:

ARTÍCULO 141°: TÉRMINO DE LOS PERMISOS: En ningún caso podrán concederse permisos de operación o ejecución de rifas menores en forma *ininterrumpida o permanente. Los permisos para la operación o ejecución de* las rifas menores dentro de la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas se concederán por término máximo de seis (6) meses, prorrogables por una sola vez hasta por el término de tres (3) meses.

PARÁGRAFO: La prórroga del término de permiso, procede si el sorteo es aplazado; para lo cual, la persona gestora de la rifa deberá informar de esta *circunstancia a la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio* de Dosquebradas, autoridad concedente, con el fin de que ésta autorice nueva fecha para la realización del sorteo. De igual manera, deberá comunicar la situación presentada a las personas que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local.

En estos eventos, se efectuará la correspondiente prórroga a la garantía de que trata el artículo 140 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 11°. Modifíquese el literal e del Artículo 198 del Estatuto de Rentas y Tributos del municipio de Dosquebradas, el cual quedará así:

e. Tarifas del impuesto de alumbrado público. Las tarifas del impuesto de alumbrado público serán las siguientes, las cuales se establecen para periodos de cobro mensual.

1. Las tarifas del impuesto de alumbrado público para las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, urbanas o rurales, ya sean residenciales, comerciales, industriales, oficiales, de *servicios y acueductos, serán las siguientes:*

A.- TARIFAS SECTOR OFICIAL – INSTITUCIONAL

TIPO DE USUARIOS	TARIFA MENSUAL A PARTIR DEL 2007 EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Oficial – Institucional	5% del consumo sin exceder los 5 SMLMV

B.- TARIFAS SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL, SERVICIOS Y NO REGULADOS.

Rangos de consumo de Energía Eléctrica	Tarifa % sobre el consumo mensual de energía –sin contribución	Valor mínimo a pagar por mes – en salarios mínimos diarios legales vigentes	Valor máximo a pagar por mes – en salarios mínimos diarios legales vigentes
Desde 0 Hasta 25.000	10%	0.29	37.00
25.001 Hasta 65.000	8%	37.01	73.50
65.001 Hasta 90.000	6%	73.51	110.30
90.001 Hasta 250.000	5%	110.31	147.00
250.001 en adelante	4%	147.01	210.00

2.- Los usuarios temporales del servicio de energía eléctrica, tales como circos, casetas, construcción de edificios, vías y similares pagarán como impuesto de alumbrado público el diez por ciento (10%) del valor a pagar por concepto del servicio de energía eléctrica que les facture la empresa de energía correspondiente.

3.- La tarifa del impuesto de alumbrado público para la persona natural o jurídica, industrial, comercial o de servicios, urbana o rural, que produzca energía para su propio consumo (autogenerador) pagarán el impuesto de alumbrado público y este corresponderá al diez por ciento (10%) de la energía mensual generada liquidada a los precios de la comercializadora local a nivel de tensión I en el caso de los autogeneradores, más la energía efectivamente consumida, la cual se determinará con base en la liquidación hecha por la comercializadora local de los cargos por uso de SDL y STR, valorada dicha energía a los precios de la comercializadora local a nivel de tensión I, con lo siguientes topes en SMMLV:

- Menos de 5.000 KWH Hasta 4 SMMLV
- Entre 5.001 y 10.000 KWH Hasta 6 SMMLV
- Entre 10.001 y 20.000 KWH Hasta 8 SMMLV
- Más de 20.001 KWH Hasta 15 SMMLV

4.- La tarifa del impuesto de alumbrado público para los lotes no construidos o construidos parcialmente, urbanos o rurales de carácter público o privado, que no sean usuarios del servicio de energía eléctrica, será del diez por ciento (10%) anual del valor del impuesto predial generado por el predio.

5.- La tarifa del impuesto de alumbrado público para empresas generadoras de energía de carácter público o privado será del cero punto cinco por ciento (0.5%) de la capacidad instalada de generación valorada en pesos.

6.- Los establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios, clasificados como grandes contribuyentes, que no presenten consumo de energía, se les facturará mensualmente como impuesto de alumbrado público un valor equivalente a tres (3) SMDLV.

PARÁGRAFO. *Los usuarios industriales, comerciales y/o de servicios* tendrán un tope máximo para pago del impuesto de alumbrado público de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 12° Adiciónese un nuevo Artículo al Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas –Decreto 205 de 2006 –, el cual quedará así:

ARTÍCULO 220-1. LÍMITE AL PAGO DE LA SOBRETASA DEPORTIVA Cuando el valor liquidado por concepto de la sobretasa deportiva de que trata el presente estatuto, sea superior a 300 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, el contratista deberá cancelar por concepto de la sobretasa deportiva, el valor correspondiente a 300 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

ARTÍCULO 13°. Adiciónese un nuevo artículo al Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas, el cual quedará así:

ARTÍCULO 285-1. LIÍMITE AL PAGO DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA. Cuando el valor liquidado por concepto de la Estampilla Pro-Cultura de que trata el presente estatuto, sea superior a 300 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, el contratista deberá cancelar por concepto de la Estampilla Pro-Cultura, el valor correspondiente a 300 Salarios Legales Mensuales Vigentes.

ARTÍCULO 14°. *Adiciónese un nuevo parágrafo al Artículo 304 del Estatuto de Rentas y* Tributos del Municipio de Dosquebradas, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3°. *Los interesados en obtener los incentivos tributarios del* impuesto predial de que trata el presente artículo, que ejerzan una actividad industrial, comercial o de servicios en el Municipio de Dosquebradas y no posean un establecimiento de comercio para el ejercicio de dichas actividades, se eximirán de la presentación del certificado de uso del suelo como requisito para la obtención de los incentivos tributarios.

ARTÍCULO 15°. *Modifíquese el numeral 4°, 5° y 7° del Artículo 316 del Estatuto de Rentas y* Tributos del Municipio de Dosquebradas– Decreto 205 de 2006–, el cual quedará así:

4°.- Aportar certificado de tradición para acreditar la propiedad de la empresa o establecimiento sobre el inmueble donde se va a desarrollar la actividad, copia del contrato de arrendamiento debidamente perfeccionado o autorización del propietario del bien inmueble para el ejercicio de la actividad industrial, comercial o de servicios.

5°. Acreditar que genera empleo directo para personas residentes en el municipio de Dosquebradas, en una proporción igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del total de empleados vinculados a la empresa o establecimiento. Para acreditar lo anterior el interesado deberá adjuntar copia de los registros de afiliación de sus trabajadores o comprobante de pago de los aportes a las Empresas

Prestadoras de servicios de Salud correspondientes y certificados de vecindad de cada uno de los trabajadores o empleados, expedido por la Secretaría de Gobierno de Dosquebradas o declaración extrajuicio.

7º.- Manifestar, bajo la gravedad del juramento, rendida ante Notario Público, que la nueva empresa industrial no es consecuencia de liquidación, transformación o expansión de otras industrias ya establecidas en la ciudad o que si han existido con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo, venían operando como promotoras, plantas piloto o cualquiera otra condición similar. Estas circunstancias podrán ser verificadas en todo tiempo por la Secretaría Administrativa y Financiera del municipio de Dosquebradas, en cumplimiento de la facultad de fiscalización y control que ejerce en relación con los tributos del orden municipal.

ARTÍCULO 16º. Elimínese el inciso segundo del Parágrafo 3º, del Artículo 301 del Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas– Decreto 205 de 2006.

ARTÍCULO 17º. *Modifíquese el Artículo 405 del Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio* de Dosquebradas – decreto 205 de 2006–, el cual quedará así:

ARTÍCULO 405º. PROHIBICIÓN DE EFECTUAR DEVOLUCIONES. A partir de la vigencia de este Estatuto, el Municipio de Dosquebradas no hará devoluciones por concepto de impuestos, tasas, multas, derechos, contribuciones, anticipos, recargos, intereses y sanciones. Si se presentare pago en exceso habrá lugar a la imputación de los mayores valores pagados a obligaciones que tenga los usuarios o contribuyentes con el fisco municipal.

Por excepción, en caso de que el interesado deje de ser contribuyente por todo concepto con el Municipio o no tenga obligaciones pendientes con el fisco municipal, habrá lugar a la devolución, siguiendo el procedimiento que se indica a continuación.

ARTÍCULO 18º. *Modifíquese el Artículo 406 del Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio* de Dosquebradas– Decreto 205 de 2006–, el cual quedará así:

ARTÍCULO 406º.- TRÁMITE. *Hecho el estudio de los débitos y créditos* imputados al contribuyente, la Oficina de Impuestos del Municipio, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación con destino a la Tesorería Municipal indicando el estado de cuenta que tenga el solicitante con el Municipio. Recibida la certificación y demás antecedentes, el Tesorero Municipal dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, tales como multas, sanciones, etc., y remitirá dentro del mismo término los documentos al Secretario Administrativo y Financiero quien dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de Resolución motivada, hará el reconocimiento y ordenará la devolución del mayor valor pagado correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

ARTÍCULO 19º. Modifíquese el Artículo 407 del Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio

Dosquebradas– Decreto 205 de 2006–, el cual quedará así:

ARTÍCULO 407°. TÉRMINO PARA HACER LA DEVOLUCIÓN. En caso de que sea procedente la devolución, la Administración Municipal, dispone de un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que la ordene, para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.

ARTÍCULO 20°. Modifíquese el artículo 411° del Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas– Decreto 205 de 2006–, el cual quedará así:

ARTÍCULO 411°. PROCEDIMIENTO PARA CELEBRAR ACUERDOS DE PAGO. Para la celebración de acuerdos de pago con deudores o terceros a su nombre a favor del Municipio de Dosquebradas, se fija en este capítulo el procedimiento que debe acatarse para la celebración de un acuerdo de pago, con el fin de cancelar al fisco municipal los saldos en mora por concepto de impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, entre otros.

Para la celebración de los acuerdos de pago no será necesario el pago de una cuota inicial, y el valor adeudado podrá diferirse hasta por un término de cinco (5) años, previa la constitución de garantías a que se hace referencia en este capítulo.

ARTÍCULO 21°. Modifíquese el Artículo 412 del Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas –Decreto 205 de 2006 –, el cual quedará así:

ARTÍCULO 412°. MONTO, PLAZO Y GARANTÍAS DE FINANCIACIÓN DE LA DEUDA. Para efectos de la celebración de los acuerdos de pago, se establecen los siguientes plazos, de acuerdo con el valor adeudado:

DE	HASTA	PLAZO
0	2 SMLMV	Hasta 18 meses
Más de 2 SMLMV	25 SMLMV	Hasta 36 meses
Más de 25 SMLMV	125 SMLMV	Hasta 48 meses
Más de 125 SMLMV	En adelante	Hasta 60 meses

Para aquellas deudas que no sobrepasen los 50 SMLMV se requerirá, para la celebración de un acuerdo de pago, la presentación de una garantía real o personal, tales como cheques de gerencia, letras, pagarés u otro tipo de documentos debidamente reconocidos por la Ley.

Para saldos mayores a 50 SMLMV, se requerirá para la celebración de un acuerdo de pago, la presentación a favor del municipio de Dosquebradas de una garantía bancaria, hipotecaria o póliza de cumplimiento expedida por aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO.- A petición del contribuyente los plazos establecidos en este artículo podrán ser inferiores.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *En el evento de incumplimiento del acuerdo de* pago se procederá a la liquidación de intereses de mora como si no se hubiese suscrito acuerdo de pago, a tasa de interés moratorio certificada por la Superintendencia Bancaria para el cuatrimestre respectivo y se procederá a hacer efectivas las garantías hasta la totalidad del saldo *insoluto al* momento del incumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO.- *Para las personas naturales o jurídicas que se* encuentren en proceso de reestructuración económica, en concordato, en liquidación obligatoria, los plazos y condiciones se determinarán conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO CUARTO.- *Se entenderá incumplido el acuerdo si vencidos* cinco (5) días hábiles de fijado el plazo no se ha efectuado el pago de la respectiva cuota, y en consecuencia se reiniciará el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO QUINTO.- *El contribuyente que celebre un acuerdo de pago* con el municipio de Dosquebradas, deberá comprometerse con el municipio a efectuar la cancelación de los impuestos facturados para los períodos siguientes en forma oportuna.

ARTÍCULO 22°.- *Modifíquese el Parágrafo 3° y adiciónese uno nuevo al Artículo 419 del* Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas – Decreto 26 de 2006 –, los cuales quedarán así:

PARÁGRAFO 3°.- Las bodegas, los depósitos o centros de acopio que no generen ingresos y demuestren ser uso exclusivo de una actividad ya *matriculada, no estarán sujetos a esta obligación, para lo cual deberán* manifestar tal circunstancia, por escrito y bajo la gravedad del juramento rendida ante Notario Público.

PARÁGRAFO 6°.- *Los estímulos tributarios relacionados con el impuesto* de industria y comercio establecidos en este Estatuto, no se perderán para aquellas empresas industriales, comerciales o de servicios, que se instalen o asienten en el municipio de Dosquebradas, por el hecho de que tengan *inscritos o matriculados en el registro de industria y comercio, bodegas,* depósitos o centros de acopio.

ARTÍCULO 23°.- *Adiciónese un nuevo parágrafo al Artículo 420 del Estatuto de Rentas y* Tributos del Municipio de Dosquebradas, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3°.- *Cuando se ejerza una actividad sujeta del impuesto de* industria y comercio en el Municipio de Dosquebradas, sin que para ello se requiera o tenga aperturado un establecimiento de comercio, no se requerirá del cumplimiento de los requisitos contemplados en los numerales 1, 5, 6 y 7 del presente Artículo.

ARTÍCULO 24°.- *Adiciónese un parágrafo al Artículo 423 del Estatuto de Rentas y Tributos*

del municipio de Dosquebradas, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: Para efectos del reporte de las novedades presentadas por los establecimientos de comercio matriculados ante la Oficina de Impuestos de la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Dosquebradas, entiéndase como fecha de su ocurrencia las siguientes situaciones:

- En caso de presentarse cambio de propietario o representante legal, la fecha de la ocurrencia estará determinada por la fecha de la firma del contrato o promesa de compraventa, el acta, decreto o cualquier otro acto que permita determinar el nombramiento o posesión del representante legal. En caso de no existir promesa o contrato de compraventa se entenderá como la fecha de ocurrencia la registrada en el certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio.

- En el caso de cambio de razón social, la fecha de ocurrencia estará determinada desde el momento en que se efectuó el cambio de razón social contemplada en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Dosquebradas.

- En caso de cambio de actividad o de dirección del establecimiento, se entenderá como fecha de ocurrencia, la fecha de aprobación de uso del suelo registrada en el certificado de uso del suelo expedido por el Comité de Usos del Suelo del municipio de Dosquebradas.

- Para efectos del cese de actividades en forma definitiva, el plazo establecido para informar dicha novedad, se empezará a contar desde la fecha de cancelación de la matrícula mercantil, según el certificado expedido por la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 25°.- *Modifíquese el Artículo 427 del Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio* de Dosquebradas – Decreto 205 de 2006–, el cual quedará así:

ARTÍCULO 427°.- PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. Se presume qu toda actividad inscrita en la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en el ejercicio de su actividad gravable. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió tal hecho, para lo cual deberá manifestar tal circunstancia, por escrito y bajo la gravedad del juramento rendida ante Notario Público.

ARTÍCULO 26°. Adiciónese un nuevo Artículo al Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas, el cual quedará así:

ARTÍCULO 493-1. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS NO AUTORIZADOS. Quien organice y realice un espectáculo público sin autorización, se sancionará con el equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del impuesto que se cauce de acuerdo al valor cobrado y cantidad de personas que asistan, mediante Resolución motivada de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, de acuerdo con informe escrito

217

por funcionario de este despacho; además la Secretaría de Gobierno Municipal tomará las medidas administrativas pertinentes. En caso de reincidencia, se sancionará con el equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a cargo.

El Alcalde Municipal o quien este delegue, podrá ordenar el cierre por un término de tres (3) días al establecimiento que realice o permita realizar un espectáculo público sin el lleno de los requisitos establecidos en el Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o adicionen, o cuando se realice un espectáculo público sin la autorización respectiva y se reincida en este hecho en dos oportunidades.

ARTÍCULO 27°.- Adiciónese un nuevo Artículo al Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas, el cual quedará así:

ARTÍCULO 493-2. SANCIÓN POR MORA. La mora en el pago será informada inmediatamente por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y ésta suspenderá a la respectiva empresa o persona el permiso para nuevos espectáculos hasta que sean pagados los impuestos debidos.

ARTÍCULO 28°.- **INCENTIVO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO PREDIAL E INDUCOM.** Concédase un descuento por pronto pago a los contribuyentes responsables del impuesto predial unificado del Municipio de Dosquebradas, que cancelen en forma anticipada la totalidad del impuesto predial unificado anual a su cargo de la vigencia 2006, conforme a la siguiente tabla:

Fecha Límite de pago	1.- Contribuyentes a Paz y Salvo a diciembre 31 de 2005	2. Contribuyentes en Mora que celebren Acuerdos de Pago
Hasta octubre 31 de 2006	8%	3%

PARÁGRAFO 1.- Aquellos contribuyentes que se encuentren en mora a diciembre 31 de 2005 y deseen acogerse a los descuentos establecidos en el numeral 2 de la tabla del presente Artículo, deberán suscribir previamente un acuerdo de pago con el Municipio de Dosquebradas, dicho acuerdo será celebrado conforme a las disposiciones contempladas en el Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio – Acuerdo Nº 037 de 2002–. Igualmente podrán acogerse a estos descuentos quienes tengan vigentes acuerdos de pago con el municipio, por concepto de impuesto predial unificado, siempre y cuando dichos acuerdos se vengan cumpliendo a cabalidad.

PARÁGRAFO 2.- El descuento por pronto pago de que trata el presente Acuerdo se aplicará para aquellas personas naturales o jurídicas que realicen cruces de cuentas o entreguen bienes muebles e inmuebles en dación de pago al Municipio de Dosquebradas – Administración Municipal.

PARÁGRAFO 3.- La Secretaría Administrativa y Financiera efectuará los ajustes correspondientes para la aplicación del presente artículo, mediante Resolución.

218

ARTÍCULO 29°.- **INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.-** Concédase un descuento por pronto pago a los contribuyentes responsables del impuesto de industria y comercio del municipio de Dosquebradas, que cancelen en forma anticipada la totalidad del impuesto de industria y comercio a su cargo antes del 31 de octubre de 2006, conforme a la siguiente tabla:

Fecha Límite de pago	1.- Contribuyentes a Paz y Salvo a diciembre 31 de 2004	2. Contribuyentes en Mora que celebren Acuerdos de Pago
Octubre 31 de 2006	7%	4%

PARÁGRAFO 1. Aquellos contribuyentes que se encuentren en mora a diciembre 31de 2005, y deseen acogerse a los descuentos establecidos en el numeral 2 de la tabla del presente Artículo, deberán suscribir previamente un acuerdo de pago con el municipio de Dosquebradas. Dicho acuerdo será celebrado conforme a las disposiciones contempladas en el Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio –Acuerdo Nº 037 de 2002–. Igualmente podrán acogerse a estos descuentos quienes tengan acuerdos vigentes con el municipio, por concepto de industria y comercio, siempre y cuando dichos acuerdos se vengan cumpliendo a cabalidad.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría Administrativa y Financiera efectuará los ajustes correspondientes para la aplicación del presente artículo, mediante Resolución

ARTÍCULO 30°.- Facúltese al Alcalde Municipal por el término de tres (3) meses para que mediante Decreto Municipal, reglamente todo lo concerniente a los permisos y autorizaciones al impuesto de espectáculos públicos.

ARTÍCULO 31°.- Autorízase al Señor Alcalde Municipal por el término de 30 días para que mediante Decreto Municipal incorpore, ajuste o adicione al Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas –Decreto 205 de 2006– los artículos correspondientes al proceso de cobro coactivo, intereses moratorios, recuperación de cartera, facilidades de pago, prescripciones y otros relacionados con la cartera pública, contemplado en la Ley 1066 de 2006.

ARTÍCULO 32°.- Suprimir el artículo 7º del Acuerdo Nº. 006 de febrero 7 de 2006

ARTÍCULO 33°.- Modifíquese el artículo 28 en su numeral 2 del Estatuto de Rentas y Tributos del municipio de Dosquebradas – Decreto 205 de 2006–, el cual quedará así:

ARTÍCULO 28°.- LOTES SIN EDIFICAR.

2. Los predios cuya área construida no represente por lo menos el treinta por ciento (30%) del área total de los mismos.

ARTÍCULO 34°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, a

excepción de los artículos 1, 3 y 4, los cuales entrarán en vigencia el 01 de enero de 2007

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Dosquebradas-Risaralda, a primero (1º) de septiembre de dos mil seis (2006).

HENRY RINCÓN ALZATE
Presidente

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

220

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO Nº. 026
(Septiembre 01 de 2006)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA

HACE CONSTAR

Que el presente Proyecto de Acuerdo fue debatido por la comisión Segunda (2ª) el día 25 de agosto de 2006, y remitido a la Plenaria para Segundo Debate el día primero (1º) de septiembre de dos mil seis (2006), cumpliéndose los dos debates, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA **ALCALDE MUNICIPAL**

FECHA **SEPTIEMBRE 01 DE 2006**

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

REMISIÓN: *Me permito remitir el Acuerdo Nº 026 de septiembre primero (1º) de dos mil seis* (2006) al Señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley, hoy seis (06) de septiembre de dos mil seis (2006)

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

RISARALDA

GOBERNACIÓN CON RESULTADOS

GOBERNACIÓN DEL RISARALDA

PEREIRA, SEPTIEMBRE 28 DE 2006

ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

EL SIGUIENTE ACUERDO FUE REVISADO:

ACUERDO NÚMERO 26 DE SEPTIEMBRE 1 DE 2006

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARCHÍVESE UN EJEMPLAR.

CARLOS ALBERTO BOTERO LÓPEZ
Gobernador.

CLARA LUZ LÓPEZ GÓMEZ
Profesional Especializada.

Vo. Bo. GLORIA EDITH FERNÁNDEZ PARRA
Secretaria Jurídica.

Revisó: KATYA XIMENA QUIROZ NARANJO
Directora Asistencia Legal.

ACUERDO Nº. 026
(Septiembre 01 de 2006)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA

HACE CONSTAR

Que el presente Proyecto de Acuerdo fue debatido por la comisión Segunda (2ª) el día 25 de agosto de 2006, y remitido a la Plenaria para Segundo Debate el día primero (1º) de septiembre de dos mil seis (2006), cumpliéndose los dos debates, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA **ALCALDE MUNICIPAL**

FECHA **SEPTIEMBRE 01 DE 2006**

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

REMISIÓN: *Me permito remitir el Acuerdo Nº 026 de septiembre primero (1º) de dos mil seis* (2006) al Señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley, hoy seis (06) de septiembre de dos mil seis (2006)

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General